No. de Acta:	**Fecha: 06-06-2023**	**Nombre Dependencia: GRUPO ENFOQUE PSICOSOCIAL Y REPARACION COLECTIVA**	
Lugar: SALA DE JUNTAS		**Hora Inicio: 10:00 A,M**	**Hora Final: 12:00 P.M**

OBJETIVO:
Socializar las medidas de atención y reparación a las víctimas, Antecedentes de la Ley 1448, 975 2005.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. Seguimiento a Compromisos (Opcional: Identificar si el desarrollo del acta es seguimiento a compromisos o una reunión nueva, de ser seguimiento, el desarrollo debe empezar por lectura de compromisos del acta anterior).
2. Agenda
3. Desarrollo

Siendo el día 06 de junio del 2023 la profesional de planeación Liliana Bautista da inicio a la capacitación de los procesos de atención y reparación a víctimas estableciendo la ruta para el ingreso de las personas al registro único de víctimas. Por lo que expone lo siguiente:

Las personas victimas del conflicto deben realizar una declaración ante el ministerio público, defensoría o personería de los municipios o en la capital. En ella las personas afectadas por la violación a los derechos DH y al DIH narran los hechos acontecidos y que los ha afectado desde los niveles individuales, familiares y/o colectivos.

El ministerio publico remite a la UNIDAD PARA LAS VICTIMAS esta declaración y a partir de la oficina de registro se valora la inclusión de las personas por la que se obtiene la inclusión al Registro Único de Victimas (RUV).

VIVANTO: A través de la Red Nacional de Información, Vivanto consolida toda la información de los diferentes sistemas de las entidades del SNARIV y de los cuatro marcos normativos que conforman el RUV (SIPOD, SIV, SIRAV y LEY 1448 de 2011), con las restricciones de seguridad y confidencialidad de la información respectiva.

La consulta individual de Vivanto permite consultar la información de las víctimas del Registro Único de Víctimas y verificar los turnos de ayuda humanitaria otorgados a las víctimas.

Se aclara que el ingreso a la herramienta Vivanto es solo para los colaboradores de aquellas entidades que dentro de su misionalidad tienen la función asistir, atender y reparar integralmente a las víctimas. Por políticas de seguridad y confidencialidad de la información, el ingreso al aplicativo es restringido para público en general.

ANTECEDENTES DE LA LEY 1448-2011.

En la socialización la profesional Liliana realiza un recorrido por la base normativa antecesora de la ley de victimas por lo que se inicia con las siguientes normativas jurídicas:

Ley 387 de 1997 (julio 18) por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia. Nota 1: Derogada parcialmente por el Decreto 790 de 2012 y por el Decreto 1547 de 1999.

Nota 2: Desarrollada por el Decreto 4213 de 2011, por el Decreto 4729 de 2010 y por el Decreto 4911 de 2009.

Nota 3: Ver Ley 1593 de 2012, artículo 56. Ver Ley 1448 de 2011. Ver Ley 1350 de 2009, artículo 24, literal a). Ver Resolución 3069 de 2010. D.O. 47.716.

Nota 4: Reglamentada parcialmente por el Decreto 1660 de 2007, por el Decreto 2131 de 2003, por el Decreto 2562 de 2001, por el Decreto 2007 de 2001, por el Decreto 951 de 2001 y por el Decreto 2569 de 2000.

Nota 5: Modificada por la Ley 962 de 2005 y por el Decreto 266 de 2000 y por el Decreto 1122 de 1999.

Nota 6: Citada en la Revista de la Universidad de Antioquia. Estudios de Derecho No. 152.

La RNI concentra la información relacionada con personas víctimas y eventos victimizantes ocurridos en el marco del conflicto armado interno, basándose en las declaraciones presentadas por ellas mismas ante el Ministerio Público y los sistemas de información anteriores a la Ley 1448 de 2011:

SIPOD: Sistema de Información de Población Desplazada, Ley 387 de 1997

SIV: Sistema de Información de Víctimas, Ley 418 de 1997

SIRAV: Sistema de Reparación Administrativa de Víctimas, Ley 1290 de 2008

Al consolidar toda esta información se da lugar al Registro Único de Víctimas –RUV- el cual es la fuente única de información y estadísticas oficiales sobre la población víctima del conflicto armado interno en Colombia.

La Red Nacional de Información para la Atención y Reparación a las Víctimas es el instrumento que establece mecanismos, lineamientos, políticas, procesos y procedimientos que permiten la interoperabilidad, trazabilidad y el flujo eficiente de la información entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas en el orden nacional y territorial, los organismos de cooperación internacional, la sociedad civil, las organizaciones de víctimas, y otras entidades estatales.

En el desarrollo de la socialización surgen las inquietudes de acuerdo a la experiencia de algunos profesionales que manifiestan el desconocimiento que se tienen frente a las medidas en cuanto al procedimiento de la medida de indemnización- los cuales las personas victimas deben tener todos sus documentos actualizados. Se exponen sobre los rezagos de la ley 1448 del 2011 en cuanto a la aplicación de esta medida, por lo que se

manifiesta que la unidad para la atención y reparación a las victimas en el año 2018 expide la resolución numero 1049.
Por la cual se adopta el procedimiento para reconocer y otorgar la indemnización por vía administrativa, se crea el método técnico de priorización, se deroga las Resoluciones 090 de 2015 y 01958 de 2018 y se dictan otras disposiciones.

Artículo 4. Situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad. Para los efectos del presente acto administrativo se entenderá que una víctima, individualmente considerada, se encuentra en urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad cuando se acredite:

A. Edad. Tener una edad igual o superior a los setenta y cuatro (74) años. El presente criterio podrá ajustarse gradual y progresivamente por la Unidad para las Víctimas, de acuerdo al avance en el pago de la indemnización administrativa a este grupo poblacional.

B. Enfermedad. Tener enfermedad(es) huérfanas, de tipo ruinoso, catastrófico o de alto costo definidas como tales por el Ministerio de Salud y Protección Social.

C. Discapacidad. Tener discapacidad que se certifique bajo los criterios, condiciones e instrumentos pertinentes y conducentes que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud.

Parágrafo 1. Si con posterioridad a la presentación de la solicitud de indemnización una víctima advierte que cumple alguna de las situaciones definidas en los literales B y C del presente artículo, deberá informarlo a la Unidad para la Atención y Reparación integral a las Víctimas para ser priorizada en la entrega de la indemnización.

Parágrafo 2. Las víctimas residentes en el exterior podrán acreditar la discapacidad, dificultad del desempeño y/o enfermedad(es) huérfanas, ruinosas, catastróficas o de alto costo, a través de cualquier documento suscrito por el profesional de la salud tratante que sea válido en el país extranjero. La documentación que se aporte a la Unidad para las Víctimas, para los fines descritos en el presente parágrafo, deberá traducirse por el aportante en el idioma español o inglés.

Los hechos victimizantes susceptibles de indemnización contemplados en la ley, por los cuales puede acceder una víctima en caso de estar incluida, son: desplazamiento forzado, homicidio, desaparición forzada, delitos contra la libertad e integridad sexual, tortura, secuestro, lesiones que causaron incapacidad y reclutamiento forzado de menores.

También se expone sobre la tasación en salarios mínimos por hechos victimizantes

Servicio al ciudadano

Lugares de atención a población victima del conflicto armado en el departamento del Magdalena,
Santa Marta: Centro Regional Atención a Victimas.
Ciénaga: punto de atención a víctimas.
Aracataca: Punto de Atención de víctimas.
Plato: Punto de Atención de victimas
Santana: Punto de Atención a Victimas

Siendo las 12 de la mañana la actividad cierra con experiencias significativas en los diferentes procesos acompañados**.**

COMPROMISOS		
ACTIVIDAD	**RESPONSABLE**	**FECHA**
1. Se solicita que haya un espacio para seguir fortaleciendo el proceso de atención y reparación.	**Equipo de la Territorial.**	
2.		
3.		

ANEXOS

1.
2.
3.

Responsable de la reunión:

Firma:

Luis Gabriel Alvarez Correa

Nombre: LUIS GABRIEL ALVAREZ
Cargo: PROFESIONAL PSICOSOCIAL
Dependencia : GRUPO ENFOQUE PSICOSOCIAL

Proyecto: Luis Gabriel Alvarez

No. de Acta:	**Objetivo:**
Fecha de Reunión:	

No.	Nombre	** Etnia A/I/G/NA	Entidad o Dependencia	E-mail	Teléfono	Firma
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						

** Etnia: A: Afrocolombiano / I: Indígena / G: Gitano / NA. No aplica